

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	22 de marzo de 2023
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	NO SUBSANÓ

Medellín, 30 de marzo de 2023

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	768
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2023 00067 00
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>DEMANDANTE:</b>	TULIO MARIO PÉREZ LÓPEZ C.C. 70.080.344
<b>DEMANDADA:</b>	JULIA PATRICIA VÁSQUEZ TRIANA C.C. 43.092.148
<b>DECISIÓN:</b>	<b>RECHAZA NO SUBSANA</b>

Como quiera que la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por TULIO MARIO PÉREZ LÓPEZ C.C. 70.080.344 en contra de JULIA PATRICIA VÁSQUEZ TRIANA C.C. 43.092.148, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 21 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI*

*y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

JBR

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ